Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0540(COD)

24.6.2026

ENMIENDAS
346 - 349

Proyecto de informe
Ana Catarina Mendes
(PE788.886v02-00)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0540 – C10-0177/2025 – 2025/0540(COD))

Enmienda 346
Ana Catarina Mendes

Propuesta de Reglamento
Anexo (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ANEXO
	LISTA DE ACCIONES SUBVENCIONABLES
	1. En el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, el instrumento apoyará lo siguiente:
	a) el establecimiento y el desarrollo de estrategias nacionales, regionales y locales en relación con el asilo, la migración legal, la integración, el retorno y la migración irregular, de conformidad con el acervo pertinente de la Unión;
	b) la creación de estructuras administrativas, herramientas y sistemas, incluido el desarrollo de sistemas de tecnologías de la información y la comunicación, y la formación del personal, incluido el personal de los entes locales y de otras partes interesadas, en cooperación con las agencias descentralizadas pertinentes, en su caso;
	c) el establecimiento de puntos de contacto a nivel nacional, regional y local para proporcionar a los beneficiarios potenciales orientación imparcial, información práctica y asistencia en relación con el acceso a la financiación de la Unión en el marco del presente instrumento;
	d) la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y procedimientos, incluidos la recogida, el intercambio y el análisis de información y datos; la difusión de datos y estadísticas cualitativos y cuantitativos sobre migración y protección internacional y el desarrollo y la aplicación de herramientas, métodos e indicadores

estadísticos comunes para medir los avances y evaluar la evolución de las políticas;

e) el intercambio de información, buenas prácticas y estrategias; el aprendizaje mutuo, los estudios e investigaciones; el desarrollo y la ejecución de operaciones conjuntas; y la creación de redes de cooperación transnacional;

f) servicios de asistencia y apoyo facilitados de manera sensible al género que sean coherentes con la situación y las necesidades de la persona de que se trate, en particular, de las personas vulnerables;

g) operaciones destinadas a la protección efectiva de los menores migrantes, en especial la aplicación de evaluaciones del interés superior del menor, el fortalecimiento de los sistemas de tutela y el desarrollo, la supervisión y la evaluación de políticas y procedimientos de protección de menores;

h) operaciones destinadas a mejorar el conocimiento de las políticas de asilo, integración, migración legal y retorno, prestando especial atención a las personas vulnerables, incluidos los menores, entre las partes interesadas y el público en general.

2. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra a), el instrumento apoyará lo siguiente:

a) la ayuda material, incluida la asistencia en la frontera;

b) la realización de los procedimientos de asilo de conformidad con el acervo en materia de asilo, incluida la prestación de servicios de apoyo como la traducción y la interpretación, la asistencia jurídica, la búsqueda de la familia y otros servicios que sean coherentes con el estatuto de la persona de que se trate;

c) la identificación de los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales, entre otros, la identificación precoz de víctimas de trata de seres humanos, con vistas a su remisión a servicios especializados como los servicios psicosociales y de rehabilitación;

d) la prestación de servicios especializados, como los servicios psicosociales y de rehabilitación cualificados, a los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales;

e) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de alojamiento de acogida, como el alojamiento en infraestructuras de pequeña dimensión, proporcionadas, en particular, por las autoridades locales y regionales para atender las necesidades de familias con menores e incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;

f) el refuerzo de la capacidad para detectar y abordar la apatridia en los procedimientos de asilo y los procedimientos conexos y la garantía de la protección efectiva y la no discriminación de los apátridas, en particular mediante el establecimiento, el desarrollo y la mejora de las vías procesales para actuar ante las denuncias de apatridia;

g) el refuerzo de la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y compartir entre sus autoridades competentes información del país de origen;

h) operaciones relacionadas con programas de reasentamiento de la Unión o programas nacionales de reasentamiento y admisión humanitaria, incluida la realización de procedimientos para su aplicación;

i) la mejora de la capacidad de los terceros países para reforzar la protección

de las personas que necesitan protección, en particular apoyando el desarrollo de sistemas de protección para los menores migrantes;

j) el establecimiento, desarrollo y mejora de alternativas eficaces al internamiento, en particular en relación con los menores no acompañados y las familias, y la inclusión, cuando proceda, de la asistencia no institucionalizada integrada en los sistemas nacionales de protección de menores.

3. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), el instrumento apoyará, en particular, lo siguiente:

a) paquetes de información y campañas de sensibilización sobre las vías de migración legal hacia la Unión, también sobre el acervo de la Unión en materia de migración regular;

b) el desarrollo de sistemas de movilidad hacia la Unión, como los sistemas de migración circular o temporal, incluida la formación para mejorar la empleabilidad;

c) la cooperación entre terceros países y las agencias de contratación, los servicios de empleo y los servicios de inmigración de los Estados miembros;

d) la evaluación y el reconocimiento de las competencias y cualificaciones, incluida la experiencia profesional, adquiridas en un tercer país, así como su transparencia y su equivalencia con las de un Estado miembro;

e) la asistencia en el contexto de las solicitudes para la reagrupación familiar para garantizar la aplicación armonizada de la Directiva 2003/86/CE del Consejo;

f) la asistencia, en especial la asistencia y representación jurídica, en relación con un cambio de estatuto de los nacionales de países terceros que ya residen legalmente en un Estado miembro, en particular en relación con la adquisición

de un estatuto de residente legal tal como se define a nivel de la Unión;

g) la asistencia a los nacionales de terceros países y los apátridas que deseen ejercer sus derechos, en particular en relación con la movilidad, en virtud de los instrumentos de migración legal de la Unión;

h) medidas de integración tales como apoyo personalizado de acuerdo con las necesidades de los nacionales de terceros países y los apátridas y programas de integración centrados en el asesoramiento, la formación, cursos de idiomas y otra oferta formativa, como cursos de orientación cívica y orientación profesional;

i) operaciones de promoción de la igualdad en el acceso de los nacionales de terceros países y apátridas a los servicios públicos y privados, y la prestación de dichos servicios a nacionales de terceros países, incluido el acceso a la educación, la atención sanitaria y el apoyo psicosocial, y la adaptación de dichos servicios a las necesidades del grupo destinatario;

j) la cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales de forma integrada, en particular a través de centros coordinados de apoyo a la integración, tales como las ventanillas únicas;

k) operaciones que permitan y apoyen la incorporación de los nacionales de terceros países y los apátridas a la sociedad que los recibe y su participación activa en ella, así como operaciones que fomenten la aceptación por parte de esa sociedad;

k) operaciones que permitan y apoyen la incorporación de los nacionales de terceros países y los apátridas a la sociedad que los recibe y su participación activa en ella, así como operaciones que

fomenten la aceptación por parte de esa sociedad;

l) los intercambios y el diálogo entre los nacionales de terceros países y los apátridas, la sociedad de acogida y las autoridades públicas, en particular mediante la consulta de los nacionales de terceros países, y el diálogo intercultural e interreligioso;

m) el refuerzo de la capacidad de los servicios de integración prestados por las autoridades locales y otras partes interesadas pertinentes.

4. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra c), el instrumento apoyará lo siguiente:

a) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de acogida o internamiento abiertas, incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;

b) la introducción, el desarrollo, la aplicación y la mejora de medidas eficaces alternativas al internamiento, incluida la gestión de casos comunitaria, en particular en lo que se refiere a los menores no acompañados y las familias;

c) la introducción y el refuerzo de sistemas independientes y eficaces de control del retorno forzoso, con arreglo al artículo 8, apartado 6, de la Directiva 2008/115/CE;

d) la lucha contra los incentivos a la migración irregular, incluido el empleo de migrantes en situación irregular, a través de inspecciones eficaces y adecuadas basadas en la evaluación del riesgo, la formación del personal, la creación y puesta en marcha de mecanismos mediante los cuales los migrantes irregulares puedan reclamar sus retribuciones y presentar denuncias contra sus empleadores, y campañas de información y sensibilización para

informar a los empleadores y los migrantes irregulares sobre sus derechos y obligaciones con arreglo a la Directiva 2009/52/CE;

e) la preparación del retorno, incluidas medidas que den lugar a la emisión de decisiones de retorno, la identificación de nacionales de terceros países, la emisión de documentos de viaje y la búsqueda de la familia;

f) la cooperación con las autoridades consulares y los servicios de inmigración u otras autoridades y servicios competentes de los terceros países con vistas a obtener documentos de viaje, facilitar el retorno y garantizar la readmisión, entre otros, mediante el despliegue de funcionarios de enlace con los terceros países;

g) la asistencia al retorno, en particular la asistencia al retorno voluntario y la información sobre programas de retorno voluntario asistido, incluida la prestación de orientación específica para los menores en los procedimientos de retorno;

h) operaciones de expulsión, con inclusión de las medidas relacionadas con ellas, de acuerdo con las normas establecidas en el Derecho de la Unión, con excepción de la financiación de material coercitivo;

i) medidas de apoyo al retorno y la reintegración sostenible de los retornados, incluidos incentivos en metálico, formación, asistencia para la colocación y el empleo y asistencia a la puesta en marcha de actividades económicas;

j) instalaciones y servicios de apoyo en terceros países que garanticen una acogida y alojamiento temporal adecuados a su llegada y, cuando proceda, un rápido traslado a un alojamiento de proximidad;

k) la cooperación con terceros países en la lucha contra la migración irregular y en materia de retorno efectivo y readmisión;

l) medidas orientadas a aumentar la concienciación sobre los cauces legales de migración y los riesgos de la inmigración irregular;

m) la asistencia y las operaciones en terceros países que contribuyan a mejorar la eficacia de la cooperación entre terceros países y la Unión y sus Estados miembros en materia de retorno y readmisión, y a prestar apoyo a la reintegración en la sociedad de origen.

5. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra d), el instrumento apoyará lo siguiente:

a) la ejecución de reubicaciones de un Estado miembro a otro de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de protección internacional de conformidad con los artículos 56, 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351;

b) la aplicación de medidas de solidaridad alternativas en el ámbito de la migración, la acogida, el asilo, el retorno y la reintegración, centrándose en el apoyo operativo, el desarrollo de capacidades, los servicios, el apoyo al personal, las instalaciones y los equipos técnicos de conformidad con los artículos 56 y 65 del Reglamento (UE) 2024/1351;

c) el apoyo operativo en materia de personal en comisión de servicios o ayuda financiera facilitada por un Estado miembro a otro Estado miembro afectado por desafíos migratorios, en especial el apoyo facilitado a la Agencia de Asilo de la Unión Europea;

d) la aplicación del Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1350.

Or. en

Enmienda 347
Abir Al-Sahlani
Fabienne Keller
Jan-Christoph Oetjen
Irena Joveva
Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Anexo (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ANEXO
	LISTA DE ACCIONES SUBVENCIONABLES
	1. En el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, el instrumento apoyará lo siguiente:
	a) el establecimiento y el desarrollo de estrategias nacionales, regionales y locales en relación con el asilo, la migración legal, la integración, el retorno y la migración irregular, de conformidad con el acervo pertinente de la Unión;
	b) la creación de estructuras administrativas, herramientas y sistemas, incluido el desarrollo de sistemas de tecnologías de la información y la comunicación, y la formación del personal, incluido el personal de los entes locales y de otras partes interesadas, en cooperación con las agencias descentralizadas pertinentes, en su caso;
	c) el establecimiento de puntos de contacto a nivel nacional, regional y local para proporcionar a los beneficiarios potenciales orientación imparcial, información práctica y asistencia en relación con el acceso a la financiación de la Unión en el marco del presente instrumento;

d) la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y procedimientos, incluidos la recogida, el intercambio y el análisis de información y datos; la difusión de datos y estadísticas cualitativos y cuantitativos sobre migración y protección internacional y el desarrollo y la aplicación de herramientas, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir los avances y evaluar la evolución de las políticas;

e) el intercambio de información, buenas prácticas y estrategias; el aprendizaje mutuo, los estudios e investigaciones; el desarrollo y la ejecución de operaciones conjuntas; y la creación de redes de cooperación transnacional;

f) servicios de asistencia y apoyo facilitados de manera sensible al género que sean coherentes con la situación y las necesidades de la persona de que se trate, en particular, de las personas vulnerables;

g) operaciones destinadas a la protección efectiva de los menores migrantes, en especial la aplicación de evaluaciones del interés superior del menor, el fortalecimiento de los sistemas de tutela y el desarrollo, la supervisión y la evaluación de políticas y procedimientos de protección de menores; h) operaciones destinadas a mejorar el conocimiento de las políticas de asilo, integración, migración legal y retorno, prestando especial atención a las personas vulnerables, incluidos los menores, entre las partes interesadas y el público en general.

2. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra a), el instrumento apoyará lo siguiente:

a) la ayuda material, incluida la asistencia en la frontera; b) la realización de los procedimientos de asilo de conformidad con el acervo en materia de

asilo, incluida la prestación de servicios de apoyo como la traducción y la interpretación, la asistencia jurídica, la búsqueda de la familia y otros servicios que sean coherentes con el estatuto de la persona de que se trate;

c) la identificación de los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales, entre otros, la identificación precoz de víctimas de trata de seres humanos, con vistas a su remisión a servicios especializados como los servicios psicosociales y de rehabilitación;

d) la prestación de servicios especializados, como los servicios psicosociales y de rehabilitación cualificados, a los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales;

e) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de alojamiento de acogida, como el alojamiento en infraestructuras de pequeña dimensión, proporcionadas, en particular, por las autoridades locales y regionales para atender las necesidades de familias con menores e incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;

f) el refuerzo de la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y compartir entre sus autoridades competentes información del país de origen;

g) operaciones relacionadas con programas de reasentamiento de la Unión o programas nacionales de reasentamiento y admisión humanitaria, incluida la realización de procedimientos para su aplicación;

h) la mejora de la capacidad de los terceros países para reforzar la protección de las personas que necesitan protección, en particular apoyando el desarrollo de sistemas de protección para los menores migrantes;

i) el establecimiento, desarrollo y mejora de alternativas eficaces al internamiento, en particular en relación con los menores no acompañados y las familias, y la inclusión, cuando proceda, de la asistencia no institucionalizada integrada en los sistemas nacionales de protección de menores.

3. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), el instrumento apoyará, en particular, lo siguiente:

a) paquetes de información y campañas de sensibilización sobre las vías de migración regular hacia la Unión, también sobre el acervo de la Unión en materia de migración legal, como, por ejemplo, la Reserva de Talentos de la UE y las asociaciones en materia de talentos;

b) el desarrollo de sistemas de movilidad hacia la Unión, como los sistemas de migración circular o temporal, incluida la formación para mejorar la empleabilidad;

c) la cooperación entre terceros países y las agencias de contratación, los servicios de empleo y los servicios de inmigración de los Estados miembros;

d) la evaluación y el reconocimiento de las competencias y cualificaciones, incluida la experiencia profesional, adquiridas en un tercer país, así como su transparencia y su equivalencia con las de un Estado miembro;

e) la asistencia en el contexto de las solicitudes para la reagrupación familiar para garantizar la aplicación armonizada de la Directiva 2003/86/CE del Consejo;

f) la asistencia, en especial la asistencia y representación jurídica, en relación con un cambio de estatuto de los nacionales de países terceros que ya residen legalmente en un Estado miembro, en particular en relación con la adquisición de un estatuto de residente legal tal como se define a nivel de la Unión;

g) la asistencia a los nacionales de terceros países que deseen ejercer sus derechos, en particular en relación con la movilidad, en virtud de los instrumentos de migración legal de la Unión;

h) medidas de integración tales como apoyo personalizado de acuerdo con las necesidades de los nacionales de terceros países y programas de integración centrados en el asesoramiento, la formación, cursos de idiomas y otra oferta formativa, como cursos de orientación cívica y orientación profesional;

i) operaciones de promoción de la igualdad en el acceso de los nacionales de terceros países a los servicios públicos y privados, y la prestación de dichos servicios a nacionales de terceros países, incluido el acceso a la educación, la atención sanitaria y el apoyo psicosocial, y la adaptación de dichos servicios a las necesidades del grupo destinatario;

j) la cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales de forma integrada, en particular a través de centros coordinados de apoyo a la integración, tales como las ventanillas únicas;

k) operaciones que permitan y apoyen la incorporación de los nacionales de terceros países a la sociedad que los recibe y su participación activa en ella, así como operaciones que fomenten la aceptación por parte de esa sociedad;

l) los intercambios y el diálogo entre los nacionales de terceros países, la sociedad de acogida y las autoridades públicas, en particular mediante la consulta de los nacionales de terceros países, y el diálogo intercultural e interreligioso;

m) el refuerzo de la capacidad de los servicios de integración prestados por las autoridades locales y otras partes interesadas pertinentes.

4. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1,

letra c), el instrumento apoyará lo siguiente:

a) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de acogida o internamiento abiertas, incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;

b) la introducción, el desarrollo, la aplicación y la mejora de medidas eficaces alternativas al internamiento, incluida la gestión de casos comunitaria, en particular en lo que se refiere a los menores no acompañados y las familias;

c) la introducción, el desarrollo, la aplicación y la mejora de medidas eficaces alternativas al internamiento, incluida la gestión de casos comunitaria, en particular en lo que se refiere a los menores no acompañados y las familias;

d) la lucha contra los incentivos a la migración irregular, incluido el empleo de migrantes en situación irregular, a través de inspecciones eficaces y adecuadas basadas en la evaluación del riesgo, la formación del personal, la creación y puesta en marcha de mecanismos mediante los cuales los migrantes irregulares puedan reclamar sus retribuciones y presentar denuncias contra sus empleadores, y campañas de información y sensibilización para informar a los empleadores y los migrantes irregulares sobre sus derechos y obligaciones con arreglo a la Directiva 2009/52/CE;

e) la preparación del retorno, incluidas medidas que den lugar a la emisión de decisiones de retorno, la identificación de nacionales de terceros países, la emisión de documentos de viaje y la búsqueda de la familia;

f) la cooperación con las autoridades consulares y los servicios de inmigración u otras autoridades y servicios competentes de los terceros países con

vistas a obtener documentos de viaje, facilitar el retorno y garantizar la readmisión, entre otros, mediante el despliegue de funcionarios de enlace con los terceros países;

g) la asistencia al retorno, en particular la asistencia al retorno voluntario y la información sobre programas de retorno voluntario asistido, incluida la prestación de orientación específica para los menores en los procedimientos de retorno;

h) operaciones de expulsión, con inclusión de las medidas relacionadas con ellas, de acuerdo con las normas establecidas en el Derecho de la Unión, con excepción de la financiación de material coercitivo;

i) medidas de apoyo al retorno y la reintegración sostenible de los retornados, incluidos incentivos en metálico, formación, asistencia para la colocación y el empleo y asistencia a la puesta en marcha de actividades económicas;

j) instalaciones y servicios de apoyo en terceros países que garanticen una acogida y alojamiento temporal adecuados a su llegada y, cuando proceda, un rápido traslado a un alojamiento de proximidad;

k) la cooperación con terceros países en la lucha contra la migración irregular y en materia de retorno efectivo y readmisión;

l) medidas orientadas a aumentar la concienciación sobre los cauces legales de migración y los riesgos de la inmigración irregular;

m) la asistencia y las operaciones en terceros países que contribuyan a mejorar la eficacia de la cooperación entre terceros países y la Unión y sus Estados miembros en materia de retorno y readmisión, y a prestar apoyo a la reintegración en la sociedad de origen.

5. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra d), el instrumento apoyará lo siguiente:

a) la ejecución de reubicaciones de un Estado miembro a otro de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de protección internacional de conformidad con los artículos 56, 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351;

b) la aplicación de medidas de solidaridad alternativas en el ámbito de la migración, la acogida, el asilo, el retorno y la reintegración, centrándose en el apoyo operativo, el desarrollo de capacidades, los servicios, el apoyo al personal, las instalaciones y los equipos técnicos de conformidad con los artículos 56 y 65 del Reglamento (UE) 2024/1351;

c) el apoyo operativo en materia de personal en comisión de servicios o ayuda financiera facilitada por un Estado miembro a otro Estado miembro afectado por desafíos migratorios, en especial el apoyo facilitado a la Agencia de Asilo de la Unión Europea;

d) la aplicación del Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1350.

Or. en

Justificación

Reproducido del anterior FAMI (2021-2027) y adaptado al marco legislativo actual.

Enmienda 348
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento

Anexo (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ANEXO
	LISTA DE ACCIONES SUBVENCIONABLES
	1. En el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, el instrumento apoyará lo siguiente:
	a) el establecimiento y el desarrollo de estrategias nacionales, regionales y locales en relación con el asilo, la migración legal, la integración, el retorno y la reintegración, de conformidad con el acervo pertinente de la Unión;
	b) la creación de estructuras administrativas, herramientas y sistemas, incluido el desarrollo de sistemas de tecnologías de la información y la comunicación, y la formación del personal, incluido el personal de los entes locales y de otras partes interesadas, en cooperación con las agencias descentralizadas pertinentes, en su caso;
	c) el establecimiento de puntos de contacto a nivel nacional, regional y local para proporcionar a los beneficiarios potenciales orientación imparcial, información práctica y asistencia en relación con el acceso a la financiación de la Unión en el marco del presente instrumento;
	d) la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y procedimientos, incluidos la recogida, el intercambio y el análisis de información y datos; la difusión de datos y estadísticas cualitativos y cuantitativos sobre migración y protección internacional y el desarrollo y la aplicación de herramientas, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir los avances y evaluar la evolución de las políticas;

e) el establecimiento, el funcionamiento y el refuerzo de mecanismos de supervisión independientes destinados a garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos fundamentales en la aplicación de las medidas apoyadas en virtud del presente Reglamento;

f) el intercambio de información, buenas prácticas y estrategias; el aprendizaje mutuo, los estudios e investigaciones; el desarrollo y la ejecución de operaciones conjuntas; y la creación de redes de cooperación transnacional;

g) el refuerzo de la capacidad para identificar y abordar la apatridia en los procedimientos de asilo y los procedimientos conexos y para garantizar la protección efectiva y la no discriminación de los apátridas, por ejemplo mediante el establecimiento, el desarrollo y la mejora de vías procesales para actuar ante las denuncias de apatridia;

h) servicios de asistencia y apoyo facilitados de manera sensible al género y no discriminatoria que sean coherentes con la situación y las necesidades de la persona de que se trate, en particular, de las personas vulnerables;

i) operaciones destinadas a la protección efectiva de los menores migrantes, en especial la aplicación de evaluaciones del interés superior del menor, el fortalecimiento de los sistemas de tutela y el desarrollo, la supervisión y la evaluación de políticas y procedimientos de protección de menores;

j) operaciones destinadas a mejorar el conocimiento de las políticas de asilo, integración, migración legal y retorno, prestando especial atención a las personas vulnerables, incluidos los menores, entre las partes interesadas y el público en general.

2. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1,

letra a), el instrumento apoyará lo siguiente:

a) la ayuda material, incluida la asistencia en la frontera;

b) la realización de los procedimientos de asilo de conformidad con el acervo en materia de asilo, incluida la prestación de servicios de apoyo como la traducción y la interpretación, la asistencia jurídica, la búsqueda de la familia y otros servicios que sean coherentes con el estatuto de la persona de que se trate;

c) la identificación de los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales, entre otros, la identificación precoz de víctimas de trata de seres humanos, con vistas a su remisión a servicios especializados como los servicios psicosociales y de rehabilitación;

d) la prestación de servicios especializados, como los servicios psicosociales y de rehabilitación cualificados, a los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales;

e) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de alojamiento de acogida, como el alojamiento en infraestructuras de pequeña dimensión, proporcionadas, en particular, por las autoridades locales y regionales para atender las necesidades de familias con menores e incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;

f) el refuerzo de la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y compartir entre sus autoridades competentes información del país de origen;

g) operaciones relacionadas con programas de reasentamiento de la Unión o programas nacionales de reasentamiento y admisión humanitaria,

incluida la realización de procedimientos para su aplicación;

h) la mejora de la capacidad de los terceros países para reforzar la protección de las personas que necesitan protección, en particular apoyando el desarrollo de sistemas de protección para los menores migrantes;

i) el establecimiento, desarrollo y mejora de las alternativas eficaces a la retención.

3. En el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letras b) y c), el instrumento apoyará lo siguiente:

a) paquetes de información y campañas de sensibilización sobre las vías de migración legal hacia la Unión, también sobre el acervo de la Unión en materia de migración legal;

b) apoyo a las delegaciones de la Unión y a la cooperación consular de los Estados miembros para facilitar las vías de migración legal, las asociaciones en materia de talento, el reconocimiento de capacidades y el acercamiento a los solicitantes potenciales;

c) acciones de apoyo a la aplicación y el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la Unión, incluidas las actividades de divulgación, los paquetes de información, la sensibilización en terceros países y en la Unión, los servicios de puesta en correspondencia y el apoyo a los demandantes de empleo y los empleadores participantes;

d) el desarrollo de sistemas de movilidad hacia la Unión, como los sistemas de migración circular o temporal, incluida la formación para mejorar la empleabilidad;

e) la cooperación entre terceros países y los servicios de empleo y los servicios de inmigración de los Estados miembros;

f) la evaluación y el reconocimiento de las competencias y cualificaciones, incluida la experiencia profesional, adquiridas en

un tercer país, así como su transparencia y su equivalencia con las de un Estado miembro;

g) la información previa a la salida, formación lingüística, evaluación de capacidades y medidas de orientación para las personas que participen en vías de migración legal.

h) medidas de apoyo a la inclusión en el mercado laboral, incluidos el desarrollo de capacidades, la formación profesional, la tutoría, la adecuación entre la oferta y la demanda de empleo y la cooperación con los empleadores y los interlocutores sociales;

i) la asistencia en el contexto de las solicitudes para la reagrupación familiar para garantizar la aplicación armonizada de la Directiva 2003/86/CE del Consejo;

j) la asistencia, en especial la asistencia y representación jurídica, en relación con un cambio de estatuto de los nacionales de países terceros que ya residen legalmente en un Estado miembro, en particular en relación con la adquisición de un estatuto de residente legal tal como se define a nivel de la Unión;

k) la asistencia a los nacionales de terceros países y los apátridas que deseen ejercer sus derechos, en particular en relación con la movilidad, en virtud de los instrumentos de migración legal de la Unión;

l) medidas de integración tales como apoyo personalizado de acuerdo con las necesidades de los nacionales de terceros países y los apátridas y programas de integración centrados en el asesoramiento, la formación, cursos de idiomas y otra oferta formativa, como cursos de orientación cívica y orientación profesional;

m) las operaciones de promoción de la igualdad en el acceso de los nacionales de terceros países a los servicios públicos y privados, y la prestación de dichos

servicios a nacionales de terceros países y apátridas, incluido el acceso a la educación, la atención sanitaria y el apoyo psicosocial, y la adaptación de dichos servicios a las necesidades del grupo destinatario;

n) la cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales de forma integrada, en particular a través de centros coordinados de apoyo a la integración, tales como las ventanillas únicas;

o) operaciones que permitan y apoyen la incorporación de los nacionales de terceros países y los apátridas a la sociedad que los recibe y su participación activa en ella, así como operaciones que fomenten la aceptación por parte de esa sociedad;

p) los intercambios y el diálogo entre los nacionales de terceros países y los apátridas, la sociedad de acogida y las autoridades públicas, en particular mediante la consulta de los nacionales de terceros países, y el diálogo intercultural e interreligioso;

q) el refuerzo de la capacidad de los servicios de integración prestados por las autoridades locales y otras partes interesadas pertinentes.

r) la lucha contra la explotación de migrantes, a través de la formación del personal, la creación y puesta en marcha de mecanismos mediante los cuales los migrantes irregulares puedan reclamar sus retribuciones y presentar denuncias contra sus empleadores, y campañas de información y sensibilización para informar a los empleadores y los migrantes irregulares sobre sus derechos y obligaciones con arreglo a la Directiva 2009/52/CE;

4. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra d bis), el instrumento apoyará lo siguiente:

a) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de acogida abiertas, incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;

b) la introducción, el desarrollo, la aplicación y la mejora de medidas eficaces alternativas al internamiento, incluida la gestión de casos comunitaria;

c) la preparación del retorno, incluidas medidas que den lugar a la emisión de decisiones de retorno, la identificación de nacionales de terceros países, la emisión de documentos de viaje y la búsqueda de la familia;

d) la cooperación con las autoridades consulares y los servicios de inmigración u otras autoridades y servicios competentes de los terceros países con vistas a obtener documentos de viaje y facilitar la readmisión, entre otros, mediante el despliegue de funcionarios de enlace con los terceros países;

e) la asistencia al retorno voluntario y la información sobre programas de retorno voluntario asistido, incluida la prestación de orientación específica para los menores en los procedimientos de retorno;

f) medidas de apoyo al retorno y la reintegración sostenible de los retornados, incluidos incentivos en metálico, formación, asistencia para la colocación y el empleo y asistencia a la puesta en marcha de actividades económicas;

g) medidas orientadas a aumentar la concienciación sobre los cauces legales de migración y los riesgos de la inmigración irregular;

h) la asistencia y las operaciones de apoyo a la reintegración en la sociedad de origen.

5. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1,

letra d), el instrumento apoyará lo siguiente:

a) la ejecución de reubicaciones de un Estado miembro a otro de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de protección internacional de conformidad con los artículos 56, 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351;

b) la aplicación de medidas de solidaridad alternativas en el ámbito de la migración, la acogida y el asilo, centrándose en el apoyo operativo, el desarrollo de capacidades, los servicios, el apoyo al personal, las instalaciones y los equipos técnicos de conformidad con los artículos 56 y 65 del Reglamento (UE) 2024/1351;

c) el apoyo operativo en materia de personal en comisión de servicios o ayuda financiera facilitada por un Estado miembro a otro Estado miembro afectado por desafíos migratorios, en especial el apoyo facilitado a la Agencia de Asilo de la Unión Europea;

d) la aplicación del Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1350.

Or. en

Enmienda 349
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Anexo (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ANEXO
	LISTA DE ACCIONES SUBVENCIONABLES

	1. En el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, el instrumento apoyará lo siguiente:
	a) el establecimiento y el desarrollo de estrategias nacionales, regionales y locales en relación con el asilo, la migración legal, la integración de conformidad con el acervo pertinente de la Unión;
	b) la creación de estructuras administrativas, herramientas y sistemas, incluido el personal de los entes locales y de otras partes interesadas, en cooperación con las agencias descentralizadas pertinentes, en su caso;
	c) el establecimiento de puntos de contacto a nivel nacional, regional y local para proporcionar a los beneficiarios potenciales orientación imparcial, información práctica y asistencia en relación con el acceso a la financiación de la Unión en el marco del presente instrumento;
	d) la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y procedimientos, incluidos la recogida, el intercambio y el análisis de información y datos; la difusión de datos y estadísticas cualitativos y cuantitativos sobre migración y protección internacional y el desarrollo y la aplicación de herramientas, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir los avances y evaluar la evolución de las políticas;
	e) el intercambio de información, buenas prácticas y estrategias; el aprendizaje mutuo, los estudios e investigaciones; el desarrollo y la ejecución de operaciones conjuntas; y la creación de redes de cooperación transnacional;
	f) servicios de asistencia y apoyo facilitados de manera sensible al género que sean coherentes con la situación y las necesidades de la persona de que se trate,

en particular, de las personas vulnerables;	
g) operaciones destinadas a la protección efectiva de los menores migrantes, en especial la aplicación de evaluaciones del interés superior del menor, el fortalecimiento de los sistemas de tutela y el desarrollo, la supervisión y la evaluación de políticas y procedimientos de protección de menores;	
h) operaciones destinadas a mejorar el conocimiento de las políticas de asilo, integración, y migración legal, prestando especial atención a las personas vulnerables, incluidos los menores, entre las partes interesadas y el público en general.	
i) operaciones destinadas a la protección efectiva de los derechos de los apátridas con arreglo al Derecho internacional, en particular para evitar la discriminación, apoyar la identificación temprana de las indicaciones de apatridia y reforzar el acceso a la protección;	
j) la prestación de apoyo básico u operativo y el desarrollo de capacidades a las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por refugiados y migrantes, activas en los ámbitos cubiertos por el presente Reglamento;	
k) la prevención y la respuesta a la violencia de género, como servicios especializados, accesibles y confidenciales para las víctimas y los supervivientes;	
l) acciones para prevenir y combatir la discriminación, el racismo y los delitos motivados por el odio contra los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados.	
2. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra a), el instrumento apoyará lo siguiente:	

a) la ayuda material, incluida la asistencia en la frontera;
b) la realización de los procedimientos de asilo de conformidad con el acervo en materia de asilo, incluida la prestación de servicios de apoyo como la traducción y la interpretación, la asistencia jurídica, la búsqueda de la familia y otros servicios que sean coherentes con el estatuto de la persona de que se trate;
c) la identificación de los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales, entre otros, la identificación precoz de víctimas de trata de seres humanos, la violencia de género y la tortura, con vistas a su remisión a servicios especializados como los servicios psicosociales y de rehabilitación;
d) la prestación de servicios especializados, como los servicios psicosociales y de rehabilitación cualificados, a los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales;
e) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de alojamiento de acogida, como el alojamiento en infraestructuras de pequeña dimensión, proporcionadas, en particular, por las autoridades locales y regionales para atender las necesidades de familias con menores e incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;
f) el refuerzo de la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y compartir entre sus autoridades competentes información del país de origen;
g) operaciones relacionadas con programas de reasentamiento de la Unión o programas nacionales de reasentamiento y admisión humanitaria, incluida la realización de procedimientos para su aplicación;

h) el establecimiento, desarrollo y mejora de alternativas al internamiento para toda la población, prestando especial atención a los menores no acompañados y las familias, y la inclusión, cuando proceda, de la asistencia no institucionalizada integrada en los sistemas nacionales de protección de menores, y del apoyo psicosocial y los ajustes razonables para las personas con discapacidad;
i) el establecimiento de un mecanismo de supervisión independiente del respeto de los derechos fundamentales en todos los procedimientos de asilo y retorno;
3. En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), el instrumento apoyará, en particular, lo siguiente:
a) paquetes de información y campañas de sensibilización sobre las vías de migración regular hacia la Unión, también sobre el acervo de la Unión en materia de migración regular;
b) el desarrollo de sistemas de movilidad hacia la Unión, como los sistemas de migración circular o temporal, incluida la formación para mejorar la empleabilidad;
c) la cooperación entre terceros países y las agencias de contratación, los servicios de empleo y los servicios de inmigración de los Estados miembros;
d) la evaluación y el reconocimiento de las competencias y cualificaciones, incluida la experiencia profesional, adquiridas en un tercer país, así como su transparencia y su equivalencia con las de un Estado miembro;
e) la asistencia en el contexto de las solicitudes de reagrupación familiar para garantizar la aplicación de la Directiva 2003/86/CE del Consejo en consonancia con las orientaciones de la Comisión para la aplicación de la Directiva 2003/86/CE sobre el derecho a la reagrupación familiar;

f) la asistencia, en especial la asistencia y representación jurídica, en relación con un cambio de estatuto de los nacionales de países terceros que ya residen legalmente en un Estado miembro, en particular en relación con la adquisición de un estatuto de residente legal tal como se define a nivel de la Unión;
g) la asistencia a los nacionales de terceros países y los apátridas que deseen ejercer sus derechos, en particular en relación con la movilidad, en virtud de los instrumentos de migración legal de la Unión;
h) medidas de integración tales como apoyo personalizado de acuerdo con las necesidades de los nacionales de terceros países y los apátridas y programas de integración centrados en el asesoramiento, la formación, cursos de idiomas y otra oferta formativa, como cursos de orientación cívica y orientación profesional;
i) operaciones de promoción de la igualdad en el acceso de los nacionales de terceros países a los servicios públicos y privados, y la prestación de dichos servicios a nacionales de terceros países y apátridas, incluido el acceso a la educación, la atención sanitaria y el apoyo psicosocial, y la adaptación de dichos servicios a las necesidades del grupo destinatario;
j) la cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales de forma integrada, en particular a través de centros coordinados de apoyo a la integración, tales como las ventanillas únicas;
k) operaciones que permitan y apoyen la incorporación de los nacionales de terceros países y los apátridas a la sociedad que los recibe y su participación activa en ella, así como operaciones que fomenten la aceptación por parte de esa sociedad;

	l) los intercambios y el diálogo entre los nacionales de terceros países, la sociedad de acogida y las autoridades públicas, en particular mediante la consulta de los nacionales de terceros países y los apátridas, y el diálogo intercultural e interreligioso;
	m) el refuerzo de la capacidad de los servicios de integración prestados por las autoridades locales y otras partes interesadas pertinentes.
	n) el apoyo a los procedimientos relacionados con la obtención del estatuto de residente de larga duración o la nacionalidad, así como a las vías hacia la regularización de la situación administrativa de los migrantes, cuando así lo disponga el Derecho nacional;

o) medidas que promuevan la participación política y cívica de nacionales de terceros países y apátridas;

p) medidas que garanticen el acceso de los migrantes a los servicios y derechos esenciales, independientemente de su situación administrativa, como programas de aprendizaje de idiomas, apoyo al empleo y a la búsqueda de empleo y asistencia para acceder a una vivienda adecuada;

q) programas globales de educación cívica destinados a sensibilizar a la población contra el racismo y promover la educación en materia de derechos humanos para la cohesión social;

Or. en